



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3129-2003-AA/TC
LIMA
TELÉSFORO SIMIÓN JANAMPA ESCOBAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de setiembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Telésforo Simión Janampa Escobar contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 97, su fecha 22 de agosto de 2003, que declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable la Resolución N.º 1394, de fecha 30 de diciembre de 1994, mediante la cual se le otorgó pensión de jubilación al demandante con arreglo al Decreto Ley N.º 25967, y que, en consecuencia, se expida una nueva resolución reconociéndole su pensión de jubilación minera, conforme al Decreto Ley N.º 19990 y la Ley N.º 25009, más el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales.
2. Que se encuentra acreditado en autos (f. 104) que, durante la secuela del proceso, la Oficina de Normalización Previsional emitió la Resolución N.º 0000018167-2003-ONP/DC/DL 1990, de fecha 13 de febrero de 2003, en virtud la cual se reconoce al demandante la pensión de jubilación minera con arreglo a la Ley N.º 25009; por lo tanto, resulta evidente que en el presente caso se ha configurado la sustracción de la materia, no siendo posible emitir un pronunciamiento de fondo, resultando aplicable al caso el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.
3. Que, respecto al pago de las pensiones devengadas y los intereses legales, este Tribunal Constitucional ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que la entidad demandada debe pagar las pensiones devengadas correspondientes con arreglo a ley; y en cuanto a los intereses, se ha señalado en el Exp. N.º 0065-2002-AA/TC, del 17 de octubre de 2002, que ellos se pagarán acuerdo con los artículos 1242º y ss. del Código Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar fundada la demanda respecto al pago de las pensiones devengadas, las mismas que se abonarán conforme a ley, más los intereses legales; ordenando que la Oficina de Normalización Previsional disponga su pago conforme al fundamento 3, supra.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)